CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-009-2015** fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN Y DESTINO DEL PRESTAMO POR LA SUMA DE $7,000,000.00, UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE EN DONDE FUNCIONA EL DISTRITO; ASÍ COMO INCUMPLIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS,** por el período comprendido **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN;** lo anterior dio origen al presente Juicio de Cuentas en contra de los señores: **JOSÉ NARCISO RAMIREZ VENTURA,** Alcalde Municipal, quien devengó en el periodo auditado un salario mensual de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($3,000.00); VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA,** Síndica Municipal, quien devengó en el periodo auditado un salario mensual de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,500.00); PABLO ESQUIVEL GRANILLO,** Primer Regidor Propietario; **JULIO PRIETO VALLADARES,** Segundo Regidor Propietario; **CARLOS HUGO RUANO,** Tercer Regidor Propietario; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **RAFAEL ERNESTO GALINDO GUERRA,** Quinto Regidor Propietario; **ALBA ICELA AGUILAR DE CHÁVEZ,** Sexta Regidora Propietaria; **MARÍA MAGDALENA PEÑA MORALES** Séptima Regidora Propietaria; **HERNÁN RISO MELÉNDEZ,** Octavo Regidor Propietario, quienes devengaron mensualmente en el periodo auditado cada uno en concepto de remuneración la cantidad de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,000.00)** y **JEREMIAS JOEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), devengó en el periodo auditado un salario mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($750.00).**

Han intervenido en esta Instancia, los servidores anteriormente mencionados, a excepción de la señora **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ,** quien fue declarada rebelde y la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN,** en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **DOS** Reparos el **Reparo Uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** y el **Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa** a dichos servidores actuantes.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES DE HECHO:
SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que a las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 33** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 34.** De **fs. 35** a **fs. 37** la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS,** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y certificación de la Resolución número Trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de fs. 38.
2. A las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparo que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-009/2015,** que consta de fs. 40 frente a fs. 41 vuelto. De fs. 42 a fs. 52 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran

sobre el mismo. Asimismo a fs. 53 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República.

3. Los señores: **José Narciso Ramírez Ventura, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Pablo Esquivel Granillo, Julio Prieto** conocido por Julio Prieto Valladares, **Carlos Hugo Ruano, Rafael Ernesto Galindo Guerra, Alba Icela Aguilar de Chávez, María Magdalena Peña Morales, Hernán Riso Meléndez y Jeremías Joel Martínez Sánchez,** presentaron escrito de **fs. 54** a **fs. 57** con documentación anexa de fs. 58 a fs. 76. Por auto de **fs. 77** se tuvo por admitido el referido escrito junto a la documentación presentada, por parte en el carácter en que comparecieron a los servidores actuantes, por contestado el Pliego de Reparos, asimismo se previno a dichos servidores para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES,** presenten la documentación debidamente certificada, de conformidad con los artículos 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, so pena de no ser valorada como prueba.

   En el mismo proveído se declaró rebelde a la señora **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ,** de conformidad con el artículo 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por haber transcurrido el término legal, sin que haya contestado el Pliego de Reparos, no obstante haber sido legalmente emplazada, según consta a fs. 47.

   De **fs. 81** a **fs. 83** se encuentra escrito presentado por los referidos señores a excepción del señor Julio Prieto Valladares, por medio del cual evacuaron la prevención realizada, presentando documentación debidamente certificada la cual consta de fs. 84 a fs.102, por lo que en auto de **fs. 103** se tuvo por admitido y agregado dicho escrito junto a la documentación anexa presentada, teniéndose por evacuada la prevención realizada. Asimismo se concedió audiencia a la Representación Fiscal, de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la mencionada Ley, a efecto de que emita su opinión al respecto.

   A **fs. 106** se encuentra escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal, evacuando la audiencia concedida manifestando lo siguiente: *“”””**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Reparo Uno.** Control Inadecuado de uso de vehículos nacionales y consumo de combustible; al respecto los cuentadantes presentan únicamente la elaboración de un control pero este es*

presentado en blanco únicamente con el número de placa del vehículo y no presentan ninguno en el cual se refleje la observación realizada por los auditores ya que se les atribuye el hecho de llevar un control adecuado para el uso de vehículos y el combustible y de conformidad a los artículos 4 y 11 del reglamento área el control de vehículos nacionales y consumo de combustible establece el primero de los artículos se refiere a que se debe emitir la correspondiente misión oficial para el vehículo tanto en días hábiles como no hábiles exigiendo ciertos requisitos y el segundo artículo se refiere a que para la distribución del combustible cada entidad deberá llevar un control que comprenda varios aspectos y menciona los requisitos que debe llevar dicho control y esa falta de control ha generado un consumo de combustible por un valor de $412.50 ocasionando de ésta forma una disminución de los fondos de la municipalidad.

Reparo Dos. *Incumplimiento de publicaciones en COMPRASAL; Al respecto la inobservancia de ley contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ha confirmado ya que expresamente dicen los cuentadantes no contar con un buen servicio de comunicación electrónica por lo que considero que el presente reparo se mantiene."""""""*

4. Por lo que a **fs. 109** se tuvo por admitido y agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN,** de generales conocidas, a quien se tuvo por parte en la calidad en que compareció en sustitución de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS,** asimismo se tuvo por evacuada la audiencia concedida a la Representación fiscal.

   De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia de ley correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.

REPARO UNO. "CONTROL INADECUADO DE USO DE VEHÍCULOS NACIONALES Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE." El equipo de Auditoria comprobó que durante el año dos mil catorce, la Municipalidad ejerció un control inadecuado en el uso de los vehículos nacionales, así como en la distribución del combustible para los mismos, por las razones que se detallan a continuación: a) No se extienden misiones oficiales para el uso de vehículos nacionales, b) El

suministro de combustible se realiza a granel, pero no se lleva un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo institucional y kilometraje recorrido y c) Se ha suministrado combustible a vehículos particulares por un monto de **CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($412.50).**

Los servidores actuantes aseguraron que han implementado un efectivo control de consumo de combustible y que es el personal de la UACI quien lleva los vales con la autorización del Alcalde Municipal, que dicho vale contiene el número correlativo y que en fecha nueve de febrero de dos mil quince entró en vigencia un formato de misiones oficiales para uso de los vehículos municipales cuando salen del Municipio. Presentando documentación probatoria que consta de fs. 84 a fs.101

Respecto a la documentación presentada hacemos las siguientes valoraciones conforme a lo establecido en los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto al formulario presentado agregado en el anexo 1 que consta de fs. 85 a fs. 92 no contiene información de la misión a realizar, nombre y firma del encargado de la misma, ni el número de vale, para asegurar que efectivamente se ha llevado un efectivo control en cuanto a la utilización eficiente y transparente de dicho recurso.

En cuanto a la documentación agregada en anexo 2 consistente en Orden de Suministro de combustible de fechas veintinueve de diciembre de dos mil catorce, nueve, once, catorce, dieciséis y veintiuno de enero de dos mil quince y control de combustible para vehículos de uso oficial correspondiente al mes de enero de dos mil quince, que consta de fs. 94 a fs. 101, dicha documentación no es la suficiente ni contundente para desvirtuar el señalamiento, ya que el periodo auditado corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en todo caso para considerar que ha sido superada dicha deficiencia debieron presentar evidencia de un efectivo control que nos permita comprobar el uso racional tanto de los vehículos nacionales como del combustible asignado.

Por lo antes expuesto y por incumplimiento de los artículos 4, 11 y 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, es procedente confirmar el presente reparo y determinar la Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A su vez se confirma la Responsabilidad Patrimonial atribuida por no

haber presentado documentación de respaldo que demuestre que la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($412.50)** haya sido utilizada conforme a la normativa establecida, acreditándose el perjuicio económico demostrado por la disminución del patrimonio de la Municipalidad, ya que no puede ser utilizado para suministrar combustible a vehículos con placas particulares, por lo tanto de conformidad a los artículos 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se confirma por tal cantidad, ya que los servidores públicos en su actuar están obligados al sometimiento y cumplimiento del ordenamiento jurídico correspondiente.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS. "INCUMPLIMIENTOS DE PUBLICACIONES EN COMPRASAL." El equipo de auditoria comprobó que no fueron publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), las convocatorias por la modalidad de libre gestión y sus resultados para la contratación de los realizadores, formuladores y compra de materiales de construcción de las obras.

Los servidores actuantes reiteraron que las deficiencias persisten debido a los fuertes vientos que afectan a la zona y a que solo cuentan con un modem, lo que genera dificultada para acceder a internet. Presentando como prueba de descargo copia certificada de nota de fecha dos de febrero de dos mil quince, dirigida por el señor Jeremías Joel Martínez Sánchez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, por medio de la cual solicita acuerden efectuar la contratación de un mejor servicio de internet, para dar cumplimiento a señalamiento realizado por los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Al respecto, consideramos que el servidor actuante relacionado ha demostrado mediante dicha nota presentada, la gestión realizada a fin de superar la observación, sin embargo para esta Cámara tal acción no ha sido suficiente al no haber presentado documento probatorio que permita comprobar a las suscritas Juezas que en efecto se ha cumplido con dicha obligación de publicar en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), las convocatorias por dicha modalidad y de los resultados obtenidos para la contratación de los realizadores, formuladores y compra de materiales de construcción de las obras, por lo tanto, tal omisión genera el establecimiento de la

presente responsabilidad, por incumplimiento de los artículos 68 y 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por consiguiente el presente reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO "CONTROL INADECUADO DE USO DE VEHÍCULOS NACIONALES Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE". Establecido la primera por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($412.50) Condénase** al pago de dicha cantidad en forma conjunta a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA, PABLO ESQUIVEL GRANILLO, JULIO PRIETO** conocido por JULIO PRIETO VALLADARES, **CARLOS HUGO RUANO, TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, RAFAEL ERNESTO GALINDO GUERRA, ALBA ICELA AGUILAR DE CHÁVEZ, MARÍA MAGDALENA PEÑA MORALES** y **HERNÁN RISO MELÉNDEZ.**

Asimismo Condenase al pago de la multa correspondiente por la Responsabilidad Administrativa a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA,** la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($300.00),** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento de la auditoria; **VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA,** la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($150.00),** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria; **PABLO ESQUIVEL GRANILLO, JULIO PRIETO** conocido por JULIO PRIETO VALLADARES, **CARLOS HUGO RUANO, TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, RAFAEL ERNESTO GALINDO GUERRA, ALBA ICELA AGUILAR DE CHÁVEZ, MARÍA MAGDALENA PEÑA MORALES** y **HERNÁN RISO MELÉNDEZ,** la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS ($121.20)**, correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA JUEZA EL SALVADOR, C.A.

II) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS "INCUMPLIMIENTOS DE PUBLICACIONES EN COMPRASAL". Condenase al pago de la multa correspondiente por dicha Responsabilidad al señor **JEREMÍAS JOEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($112.50)** equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el momento de la auditoria.

III) Haciendo un valor total de la **Responsabilidad Administrativa** por la cantidad de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS ($1,532.10).**

Haciendo un valor total por **Responsabilidad Patrimonial** la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS ($412.50).**

IV) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores antes relacionados en los Romanos del I) al II) de este fallo, por su actuación según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN Y DESTINO DEL PRESTAMO POR LA SUMA DE $7000,000.00, UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE EN DONDE FUNCIONA EL DISTRITO; ASÍ COMO INCUMPLIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS,** por el periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,** a la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUCAHAPAN.**

V) Al ser cancelada la presente condena, la cantidad reclamada en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación y la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial deberá ser ingresada a la Tesorería de la referida Municipalidad.

HÁGASE SABER.

Pasan firmas...

Ante mí;

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VI-009-2015
Cámara Sexta de Prim. Inst.
Ref. Fiscal: 00297-DE UJC-21-2015
S de P

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 112 a fs. 116 ambos frente de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA JUEZA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VI-009-2015
Câmara Sexta de Prim. Inst.
Ref. Fiscal. 00297-DE-UJC-21-2015
S de P.-

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN Y DESTINO DEL PRÉSTAMO POR LA SUMA DE $ 7,000,000.00, UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE EN DONDE FUNCIONA EL DISTRITO; ASÍ COMO INCUMPLIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA · El Salvador, C.A.

SANTA ANA, 08 DE ABRIL DE 2015

ÍNDICE

CONTENIDO			PAG. No.
I.	**INTRODUCCION**		
II.	**OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**		1
	1.	OBJETIVO GENERAL	1
	2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
	3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
III.	**RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**		2
IV.	**CONCLUSIONES**		6

Señores
Concejo Municipal de San Francisco Menéndez
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base a denuncia ciudadana interpuesta ante el Departamento de Participación Ciudadana, de la Corte de Cuentas de la República y remitida a la Coordinación General de Auditoría, el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana, emitió Orden de Trabajo No. OREGSA-001/2015, de fecha 8 de enero de 2015, para realizar Examen Especial por denuncia sobre supuestas irregularidades en la contratación y destino del préstamo por la suma de $ 7,000,000.00, utilización de vehículos y consumo de combustible, arrendamiento de inmueble en donde funciona el distrito; así como incumplimientos legales relacionados en los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de proyectos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Indagar sobre cada uno de los hechos denunciados, a fin de determinar si existen irregularidades, o si los mismos pueden ser desvirtuados con los procedimientos implementados.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Determinar la legalidad de la contratación del préstamo y la utilización de los fondos.
b) Comprobar si el proyecto de Introducción de agua potable en las colonias, caseríos y cantones de la zona costera, que no poseen agua potable del municipio de San Francisco Menéndez departamento de Ahuachapán, posee estudio de impacto ambiental.
c) Determinar si existieron incumplimientos legales en los procesos de preinversión, contratación y ejecución de proyectos.
d) Comprobar el uso racional del combustible y la utilización de vehículos.

e) Indagar sobre la legalidad del arrendamiento del inmueble en donde funciona el distrito

3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial por denuncia sobre supuestas irregularidades en la contratación y destino del préstamo por la suma de $ 7,000,000.00, utilización de vehículos y consumo de combustible, arrendamiento de inmueble en donde funciona el distrito; así como incumplimientos legales relacionados en los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de proyectos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1. CONTROL INADECUADO DE USO DE VEHÍCULOS NACIONALES Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Constatamos que durante el año 2014, la Municipalidad ejerció un control inadecuado en el uso de los vehículos nacionales, así como en la distribución del combustible para los mismos, por las razones que se detallan a continuación:

a) No se extienden misiones oficiales para el uso de vehículos nacionales;
b) El suministro de combustible se realiza a granel, pero no se lleva un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo institucional y kilometraje recorrido;
c) Se ha suministrado combustible a vehículos particulares por un monto de $ 412.50.

El Artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece:"La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;

b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SANTA ANA
El Salvador, C.A.

5

c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".

El Artículo 11, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece:"Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

a) Número de placas del vehículo;

b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;

c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;

d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.

e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."

El Artículo 12, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece:"En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no estableció controles adecuados para el uso de vehículos y para el suministro de combustible.

El no controlar de forma eficiente el uso de vehículos y el consumo de combustible, no garantizó la utilización eficiente de los recursos, ocasionando disminución de fondos por un valor de $ 412.50.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Alcalde Municipal en nota de fecha 05 de febrero de 2015, recibida con fecha 06 de febrero de 2015, expresa: "a) No se extienden misiones oficiales para el uso de vehículos nacionales. Referente con este punto, se ha tomado a bien elaborar formato de misiones oficiales para uso de los vehículos municipales cuando salen del municipio, el cual entrará en vigencia a partir del 09 de febrero de 2015. (ver anexo 1)". b) El suministro de combustible se realiza a granel, pero no se lleva un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo institucional y kilometraje recorrido. Si bien es cierto el suministro de combustible es basado en vales individuales autorizados por el Alcalde Municipal, además de llevar el control de los vales y los kilometrajes actuales de los vehículos en el momento de elaborar el vale, también cada vehículo nacional lleva la bitácora de los viajes realizados con el combustible suministrado, lo que nos hace ineficientes en cierta manera llevar un buen control del uso del vehículo y del gasto del combustible.

Partiendo de esta deficiencia, se ha tomado a bien implementar la emisión de MISIONES OFICIALES cuando los vehículos nacionales realicen recorridos fuera de los límites del Municipio, lo que nos llevará a hacer más eficiente el control del uso y gasto del combustible. Ver anexo 2. c) Se ha suministrado combustible a vehículos particulares por un monto de $ 412.50 dólares. A veces se suministra combustible a personas particulares como apoyo para llevar un enfermo a un Hospital Público o traslados de personas de las comunidades a reuniones de interés social, ya que a veces los vehículos nacionales no están disponibles para realizar ese traslado.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
La administración municipal confirma las observaciones planteadas en la condición, debido a que manifiestan que implementarán el formato de misiones oficiales para controlar el uso de los vehículos. En el caso del el literal "b", reconocen que a la hora de proveer combustible solamente toman un dato del kilometraje actual, mas no controlan cuántos kilómetros se recorre con la provisión que hacen de éste, es decir no tienen datos estandarizados de distancias a cubrir con el combustible proveído. Con relación a la deficiencia del literal "c", la administración confirma que ha suministrado combustible a vehículos particulares; no obstante el suministro de combustible podrá proveerse únicamente a vehículos nacionales o a aquellos cuyo propietario es empleado o funcionario municipal, con la condición de que realice actividades institucionales. Por lo que la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTOS DE PUBLICACIONES EN COMPRASAL.

Comprobamos que no fueron publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), las convocatorias por la modalidad de libre gestión y sus resultados para la contratación de los realizadores, formuladores y compra de materiales de construcción de las obras que a continuación se detallan:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA · El Salvador, C.A.

Servicio a Contratar Nombre del Proyecto	Profesional o Empresa Ganadora	Monto Adjudicado	Convocatoria Publicada en Comprasal		Notificación Resultados Publicados en Comprasal	
			SI	NO	SI	NO
REALIZADOR						
Construcción de Cancha de Grama Sintética en Colonia Paz y Progreso No. 1, Cantón La Hachadura San Francisco Menéndez	INVERSIONES MARQUEZ, S.A. DE C.V.	37,960.00		X		X
FORMULADOR						
Introducción de agua potable en las colonias, caseríos y cantones de la zona costera, que no poseen agua potable del municipio de San Francisco Menéndez	CONTERR. S.A. de C.V.	$ 37,600.00		X		X
SERVICIOS DE MANO DE OBRA						
Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Los Godínez, Cantón El Corozo	Ing. Luis Antonio Toledo	$ 9,500.00		X		X
MATERIAL ELÉCTRICO						
Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Los Godínez, Cantón El Corozo	SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V.	$ 26,668.09		X		X

El Art. 68 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El Art. 74 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción".

El jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, omitió las publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

La no publicación de actos administrativos vulneró el principio de libre competencia.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 04 de febrero de 2015, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, manifestó que: "Respecto a este numeral y su solicitud de la información, comentarle que en el municipio de San Francisco Menéndez a raíz de los fuertes vientos que constantemente afectan la zona el servicio de internet es sumamente deficiente, de tal manera que durante el día solo por pequeños periodos de tiempo es posible conectarse con internet, además el en el Distrito Municipal solo se cuenta con un modem con el cual se sirven 32 computadoras lo que genera en alguna medida dificultad para acceder a internet".

Cabe mencionar que en vista de lo necesario que resulta contar con un buen servicio de internet y de mejor capacidad, esta unidad ya ha solicitado al Concejo Municipal acordar la contratación de un mejor servicio y aumentar la capacidad de red para las 32 computadoras que se utilizan en el Distrito Municipal, de manera que cubra adecuadamente las necesidades de la Municipalidad.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.
Los comentarios proporcionados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, confirman la deficiencia, al manifestar que no se publicó por el mal servicio de internet que poseen en el distrito, por tanto la deficiencia persiste.

IV. CONCLUSIONES

Con base a los procedimientos desarrollados para Examen Especial por denuncia sobre supuestas irregularidades en la contratación y destino del préstamo por la suma de $ 7,000,000.00, utilización de vehículos y consumo de combustible, arrendamiento de inmueble en donde funciona el distrito; así como incumplimientos legales relacionados en los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de proyectos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, se comprobó que efectivamente existen posibles irregularidades, mismas que tienen que ver con el control inadecuado y consumo de combustible, omisión de presentación de garantías, omisión de publicaciones de convocatorias y resultados, así como no contar con el permiso de impacto ambiental para el proyecto de Introducción de agua potable en los caseríos, colonias y cantones de la zona costera que no poseen agua potable, del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.

Este informe se refiere al Examen Especial por denuncia sobre supuestas irregularidades en la contratación y destino del préstamo por la suma de $ 7,000,000.00, utilización de vehículos y consumo de combustible, arrendamiento de inmueble en donde funciona el distrito; así como incumplimientos legales

relacionados en los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de proyectos, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 08 de abril de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA · El Salvador, C.A.

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA